



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CARACTERIZACIÓN DE LAS DIFERENCIAS Y
SIMILITUDES DE LA SIMULACIÓN DE COMPRAVENTA EN
EL MARCO DE LA LEGISLACIÓN CIVIL PERUANA Y
COLOMBIANA. (2021)**

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR EL GRADO
ACADÉMICO DE BACHILLER EN DERECHO Y CIENCIA
POLÍTICA**

AUTOR

**PEREZ ROMERO, JUAN CARLOS
ORCID: 0000-0002-3910-5788**

ASESORA

**MUÑOZ ROSAS, DIONEE LOAYZA
ORCID: 0000-0002-9773-1322**

AYACUCHO – PERÚ

2021

Equipo de trabajo

AUTOR

Pérez Romero, Juan Carlos

ORCID: 0000-0002-3910-5788

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Ayacucho, Perú

ASESORA

Muñoz Rosas, Dione Loayza

ORCID: 0000-0002-9773-1322

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y Ciencia
Política, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

JURADO

RAMOS HERRERA WALTER

ORCID: 0000-0003-0523-8635

CONGA SOTO ARTURO

ORCID: 0000-0002- 4467-1995

VILLAR CUADROS MARILUZ

ORCID: 0000-0002-6918-267X

Jurado evaluador y asesora

Dr. RAMOS HERRERA WALTER
Presidente

Mgtr. CONGA SOTO ARTURO
Miembro

Mgtr. VILLAR CUADROS, MARILUZ
Miembro

Mgtr. MUÑOZ ROSAS DIONEE LOAYZA
Asesora

Dedicatoria

A Juan y Susana quienes me dieron la vida, brindaron su apoyo incondicional. A mi sobrina Amy Luciana, quien es mi motivo e inspiración a seguir adelante con mis metas trazadas.

Juan Carlos Pérez Romero

Agradecimiento

A Dios por la vida, a las bendiciones diarias, a él que con su infinito amor me ha dado la sabiduría suficiente para continuar mi carrera universitaria. A la casa estudios - ULADECH, quienes imparten sus conocimientos y experiencias y lograron sembrar en mi persona, conocimientos para que más tarde los vea aplicados en esta meta lograda.

Juan Carlos Pérez Romero

Resumen

El objetivo de la presente investigación fue: determinar las características de las diferencias y similitudes de la simulación de compraventa en el marco de la legislación civil peruana y colombiana. (2021); es de tipo cualitativo documental hermenéutico; nivel descriptivo; diseño transversal no experimental; la fuente de recolección de datos fueron la legislación que regula la simulación de compraventa en los países mencionados; las técnicas de recojo de datos la observación y el análisis de contenido; utilizando fichas y cuaderno de apuntes. De acuerdo a los resultados obtenidos se concluyó que: los aspectos en los cuales existe diferencias son: 1) la denominación, en la legislación peruana Simulación Absoluta, relativa. En la legislación peruana contamos con dos formas de simulación las cuales se diferencia en su forma de actuar (voluntades) de la persona así mismo difieren. En cambio, en la legislación colombiana solo cuenta con una sola simulación las cuales no produce efectos. 2) Se difiere esta simulación cuando aparenta celebrar un acto jurídico cuando no existe realmente voluntad para celebrar en cambio en Colombia las escrituras privadas, hechas por los contratantes para alterar lo pactado en escritura pública, no producirán efecto contra terceros. 3) Por la compraventa el vendedor se obliga a transferir la propiedad de un bien al comprador y este a pagar su precio en dinero por otro lado se diferencia de Colombia la compraventa es un contrato en que una de las partes se obliga a dar una cosa y la otra a pagarla en dinero. Aquélla se dice vender y ésta comprar y las similitudes comprende lo siguiente: 1) La simulación de Compraventa en Perú en su denominación simulación de compraventa regulada en la legislación peruana así mismo es para la legislación colombiana. 2) Existe dos maneras de la simulación en las que se asemeja una con respecto a una simulación de compraventa ilícita que perjudica los derechos de los terceros y en la simulación lícita no perjudica los derechos de terceros con la semejanza de igual manera en Colombia.

Palabras clave: Simulación; Absoluta; Relativa; disfrazado; compraventa.

Abstrac

The objective of the present investigation was: to determine the characteristics of the differences and similarities of the purchase and sale simulation within the framework of Peruvian and Colombian civil legislation. (2021); It is of a qualitative hermeneutical documentary type; descriptive level; non-experimental cross-sectional design; the source of data collection was the legislation that regulates the simulation of sale in the countries mentioned; data collection techniques, observation and content analysis; using index cards and notebook. According to the results obtained, it was concluded that: the aspects in which there are differences are: 1) the denomination, in Peruvian legislation Absolute Simulation, relative. In the Peruvian legislation we have two forms of simulation which differ in their way of acting (wills) of the person and also differ. In contrast, Colombian legislation only has a single simulation, which does not produce effects. 2) This simulation is deferred when it appears to celebrate a legal act when there is no real will to celebrate instead in Colombia the private deeds, made by the contracting parties to alter what is agreed in the public deed, will not produce effect against third parties. 3) For the sale the seller is obliged to transfer the property of a good to the buyer and this to pay its price in money on the other hand it differs from Colombia the sale is a contract in which one of the parties is obliged to give one thing and the other to pay in money. The former is said to sell and the latter to buy, and the similarities include the following: 1) The simulation of Sale in Peru in its name, simulation of sale regulated in Peruvian legislation, as well as is for Colombian legislation. 2) There are two ways of simulation in which one is similar with respect to a simulation of illegal sale that harms the rights of third parties and in the licit simulation it does not harm the rights of third parties with the similarity in the same way in Colombia.

Keywords: simulation; Absolute; Relative; disguised; buy and sell.

Índice general

Equipo de trabajo	ii
Jurado evaluador y asesora.....	iii
Dedicatoria	iv
Agradecimiento	v
Resumen	vi
Abstrac	vii
Índice general	viii
Índice de resultados	xi
I. INTRODUCCIÓN	1
1.1. Realidad Problemática	1
1.2. Problema de Investigación.....	2
1.3. Objetivos.....	3
1.4. Justificación de la investigación	3
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	4
2.1. ANTECEDENTES	4
2.2. Bases teóricas	6
2.1.1. Contrato de compraventa	6
2.1.1.1. Concepto.....	6
2.1.1.2. Elementos	7
2.1.1.3. Características	8
2.1.2. Simulación	10
2.1.2.1. Concepto Jurídico Peruano.....	10
2.1.3. Caracteres del acto Jurídico Simulado.....	12
2.1.3.1. La disconformidad entre la voluntad interna y la voluntad manifestada	12
2.1.3.2. El concierto entre las partes para producir el acto simulado.....	12

2.1.3.3.	El propósito de engañar	13
2.1.4.	Clases de Simulación	14
2.1.4.1.	Simulación Absoluta	14
2.1.4.2.	Simulación Relativa	14
2.1.4.3.	Simulación total.....	16
2.1.4.4.	Simulación parcial.....	16
2.1.5.	La simulación por interpósita persona	16
2.1.6.	La Simulación Lícita.....	17
2.1.7.	La Simulación Ilícita.....	17
2.1.7.1.	La Simulación Absoluta en Colombia	18
2.1.7.2.	Indicios de simulación absoluta	19
2.1.7.3.	La Simulación Relativa en Colombia.....	20
2.1.7.4.	Indicios de simulación relativa.....	22
2.3.	Marco conceptual	23
III.	METODOLOGÍA	26
3.1.	Tipo y nivel de Investigación	26
3.2.	Diseño de la investigación.....	27
3.3.	Unidad de Análisis.....	27
3.4.	Técnicas e instrumentos de recolección de datos	28
3.5.	Plan de análisis de datos	29
3.6.	Matriz de consistencia	29
3.7.	Principios Éticos	30
IV.	RESULTADOS	31
4.1.	Resultados.....	31
4.2.	Análisis	32
V.	CONCLUSIONES	34
	REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	36

ANEXOS.....	39
Anexo 1. Datos genéricos de la legislación examinada	39
Anexo 2. Instrumento de recolección de datos	40
Anexo 3. Declaración de compromiso ético y no plagio	41
Anexo 4. Cronograma de actividades	42
Anexo 5. Presupuesto.....	43

Índice de resultados

Pág.

Cuadro 1: Aspectos en que difieren la regulación de la simulación de compraventa en la legislación peruana y colombiana. (2021).....	32
Cuadro 2: Aspectos en que se asemejan la regulación de la simulación de compraventa en la legislación peruana y colombiana. (2021).....	32

I. INTRODUCCIÓN

1.1. Realidad Problemática

1.1.1. En el ámbito Internacional:

En el ámbito internacional la simulación de la compraventa, se visualiza que ha adquirido una significativa relevancia a raíz del crecimiento desarrollo de las relaciones pactadas como expresión de la autonomía de la voluntad.

Revista de Derecho Privado (2014) En el diario oficial vida, publica que la simulación no solo se utiliza en la vida cotidiana del hombre como autoría de apariencias, por lo cual que también alcanza en el ámbito del negocio jurídico, el acto simulado esconde una apariencia distinta a la que realmente se persigue, manifestando la existencia de un hecho en el que se encuentra disfrazado otro, cuya causa y requisitos de validez no están presentes en la voluntad declarada por la partes. La causa, entendida como el fin práctico que las partes conciben para el negocio, encuentra en la simulación un prolífero escenario de aplicación. Lo que ocasiona en el país de Cuba el engaño a terceras personas, el perjuicio al tercero para beneficio del simulaste. espero que la simulación del acto jurídicos vaya perdiendo las cuales son contratos hechos de manera ficticia mediante el contrato notarial.

1.1.2. En el ámbito Nacional:

En el ámbito nacional la simulación del acto jurídico tiene una trascendencia en esta dirección, observamos directa o indirectamente el cambio de la administración de justicia; por lo que, vimos momentos difíciles ya que la justicia se está llevando a cabo de manera virtual.

El peruano (2014) El diario oficial del bicentenario publica un casatorio civil N° 3189-2012-Lima sobre tema concerniente al acto jurídico simulado, en la que se encuentra concierto de voluntades entre los contratantes para presentar un acto jurídico la cual no responde a la voluntad interna de ambas partes y con la finalidad que solo sirve un medio para producir engaño a terceros. De lo antes mencionado podemos precisar que con el negocio simulado se apremia unos fines de engaño, manejando como medio una declaración de las voluntades y que esta divergencia es fijada a través de un acuerdo simulatorio. Por ende, la declaración de un contenido de voluntad no real, emitida conscientemente y de acuerdo entre las partes para producir, con fines de engaño, la apariencia de un negocio jurídico.

1.1.3. En el ámbito Nacional:

En el ámbito nacional la simulación del acto jurídico, ha adquirido poca observación a comparación con el internacional.

Pasión por el Derecho (2020) la revista oficial legis.pe publica sobre la simulación absoluta y relativa que la especialidad de la norma es la que se toma como base para la decisión. Importante matriz es el que considera que los argumentos referidos a simulación absoluta de acto jurídico y falta de manifestación del agente, no pueden ser subsumidos en una causal genérica de inexistencia del acto. El pleno ha desarrollado con énfasis los valores supremos del ordenamiento jurídico referidos a la justicia y seguridad jurídica. Se precisa que la seguridad jurídica viene a estar dado por la predictibilidad en la aplicación del ordenamiento jurídico. Es importante que todos los sujetos de derecho conozcan a qué atenerse en el Poder Judicial, en la resolución de procesos judiciales en donde se analizan situaciones similares.

1.2. Problema de Investigación

¿Cuáles son las características de las diferencias y similitudes de la simulación de compraventa en el marco de la legislación civil peruana y colombiana. (2021)?

1.3. Objetivos

General: Determinar las características de la diferencias y similitudes de la simulación de compraventa en el marco de la legislación civil peruana y colombiana. (2021)

Específico

- Identificar las características de las diferencias de la simulación de compraventa en el marco de la legislación civil peruana y colombiana.
- Identificar las características de las similitudes de la simulación de compraventa en el marco de la legislación civil peruana y colombiana.

1.4. Justificación de la investigación

El presente informe de investigación ha sido elaborado para poder analizar, investigar y profundizar la doctrina, por la situación actual que se vive, se ha vuelto frecuente, la simulación de la compraventa en torno a la diferencias y similitudes en el marco de la legislación peruana y colombiana. (2021), ya que es obtenido como negocio. Tomando en cuenta que la administración de justicia no goza de confianza social teniendo expresiones de insatisfacción por el estado crítico que atraviesa por la pandemia del Covid-19, siendo así este trabajo goza de mucha complejidad y coexiste la celeridad y el menester. Con la cual pongo de manifiesto mi informe con el tema simulación de compraventa que infringe el orden jurídico, las buenas costumbres, con ello pretendo aportar favor práctico con respecto a los conflictos jurídicos dentro de nuestra legislación peruana y colombiana.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES

2.1.1. En el ámbito internacional

Romero (2016) investigó “El efecto de la simulación en los contratos y su afección a terceros”. El objetivo fue: determinar existen diferentes formas de simulación, diferentes efectos y diferentes formas de participación de terceros, que en la mayoría de los casos pueden ser afectados. Lo que se busca obtener” “como beneficio es la difusión de la problemática y de la falta de protección de los derechos de los terceros; y, logro como resultado, la expedición de normativa que deberá ser incorporada en las leyes pertinentes; para lo cual siguió como metodología un enfoque cualitativo, con nivel explicativo; Se llegó a la conclusión que la simulación, si bien no está regulada de manera explícita en nuestra legislación si se hace referencia a la participación de interpósita persona y a las contraescrituras. La interpósita de persona puede ser lícita si no se va perjudicar a terceros y será ilícita cuando por su participación se violente las prohibiciones establecidas en la ley. (p.132)

En esta investigación y en base a los antecedentes anteriores se evidencia la necesidad en el país vecino de Ecuador se emita normas legales sobre la simulación de compraventa, para efecto de las partes, el respeto a los terceros y a los acreedores.

2.1.2. En el ámbito nacional

Ortiz (2016) investigó “La simulación absoluta del negocio jurídico”, el objetivo fue: es estudiar los orígenes de la figura jurídica de la simulación absoluta, analizar su desarrollo, su conceptualización y evolución en el tiempo, no sólo en el derecho peruano, sino también comparado; para lo cual consiguió una metodología dogmática, constituyendo el método medular, con el cual se permite distinguir los diferentes

conceptos y teorías, con la aparición del negocio jurídico; y las conclusiones fueron:1) El negocio jurídico simulado sí responde a una voluntad interna de los sujetos intervinientes, así como a una declaración externa de voluntad, esta última es la que se muestra a los terceros, quienes confían en la “veracidad” de tales negocios. 2) lo consideraremos a los elementos de la simulación, con propósito de provocar la falsa creencia, encima de la realidad con lo declarado con la diferencia entre lo que realmente se quiere en relación con lo que realmente se declara de manera consiente, con el pacto del fingimiento el cual debe de resaltarse con trascendencia, con el de no conocer los efectos legales, con el tipo de negocio jurídico, el cual debe de ser el daño que se ocasiona a los terceros, esto también abarca cuando se quebranta el orden público. (p.122)

Se debe de considerar en cuanto a los negocios jurídicos irreal, con esto se busca no afectar los intereses del mediador, mucho menos derribar la norma legal se busca tener cierta utilidad, se puede ilustrar mediante un ejemplo: como es el evitar ser víctimas de definidos delitos, esto se manifiesta cuando un propietario lo vende o transfiere sus bienes muebles a terceros.

2.1.3. En el ámbito nacional

Huamán (2018) investigó “Implicancias de la Celebración del Contrato de Compraventa Simulado Frente al Anticipo de Legítima” el objetivo fue: es analizar las repercusiones de como celebrar un contrato de compraventa ficticio, con la fachada del anticipo de legítima. La venta simulada en un contrato de compraventa con el cual se busca afectar a los herederos forzosos, con el cual baja la herencia al celebrar este contrato simulado, no habrá la forma de confrontar el bien transferido mediante un contrato de compraventa, con la investigación metodológica de tipo básica, buscamos descubrir principios básicos, formando un punto de inicio buscando solución al problema descrita en la presente

investigación; se llega a la conclusión al haber identificado las consecuencias generadas por la compraventa simulada, con una simulación absoluta con relación a la legítima de los sucesores” (p.112)

De la investigación, se resalta la relevancia estudiar la pérdida que tiene la masa sucesora, lo que ocasiona una desigualdad en cantidad de herencia que les tocaría a cada sucesor, por lo tanto, se genera una disminución de la legítima, el cual se encuentra regulado en el art. 723° del Código Civil como facción del patrimonio con la cual no se puede arreglar libremente el testador cuando tiene sucesor obligatorio.

2.2. Bases teóricas

2.1.1. Contrato de compraventa

2.1.1.1. Concepto

EL contrato de compraventa en la legislación peruana se localiza desarrollado en el art. 1529° del Código Civil, por lo tanto, lo definimos sobre el contrato de compraventa sujeta dos compromisos, entre las partes que participan existen obligaciones recíprocas. Según Huamán (2018) define:

Por lo tanto, la compraventa es un contrato bilateral en el que dos sujetos quedan obligados respectivamente, una parte está obligada a transferir la propiedad de un bien a cambio de un precio que la otra parte deberá pagar de acuerdo al contrato celebrado. Como se ha mencionado en el presente trabajo de investigación los sujetos que intervienen en la celebración del contrato de compraventa son el vendedor y el comprador, ambos tienen obligaciones recíprocas. Ambos sujetos deben manifestar su voluntad mediante la celebración de un contrato y luego materializado cuando el vendedor entregue el bien al comprador, así como cuando el comprador pague el valor

pactado de dicho bien. En un contrato de compraventa, el vendedor, es la persona que tiene el deber de realizar la transferencia de propiedad del bien que vende. Por la parte del comprador su obligación es, principalmente, realizar el pago del precio acordado en el contrato. (p.19)

Asimismo, el contrato de compraventa es de manera onerosa, de este podemos mencionar que es un intercambio de un patrimonio como un bien y por otra parte dineraria por el predio que se realiza el contrato de compraventa, por lo tanto, es la entrega del bien y el pago del precio del mismo, por ende, el precio y el bien son los que constituyen elementos de contrato de compraventa.

2.1.1.2. Elementos

En cuanto al concepto de los elementos el contrato de compraventa son los tres esenciales las cuales son: el bien, el precio y los Sujetos. Y estos elementos son los indispensables para poder realizarse un contrato de compraventa, así como advierte el artículo 1529° del Código Civil. Según Huamán (2018) define:

Que es importante partir de la definición de capacidad de goce, el cual es fundamental en cada ser humano ya que con esta capacidad posee derechos y deberes. Por otra parte, la capacidad de ejercicio, la cual permite al ser humano ejercer sus derechos y deberes. Por consiguiente, los sujetos que participan en un contrato de compraventa deben tener la capacidad de goce plena y no deben tener ninguna limitación respecto a esta, se menciona esto ya la celebración de un acto jurídico donde intervenga un incapaz absoluto es causal de nulidad del acto jurídico. Como tercer elemento del contrato de compraventa es el precio. Este tiene relevancia ya que el contrato de compraventa tiene como característica de ser oneroso, elemento importante dentro de la compraventa, por lo que en caso de no haber una contraprestación dineraria se estaría haciendo una

donación. Además, respecto al precio, este es un elemento importante para determinar el tipo de contrato que se realiza, puesto que en el contrato de compraventa debe existir una obligación por parte del comprador de pagar el precio del bien, es decir, un monto de dinero. (p.23)

Respecto a los tres requisitos de los elementos de la compraventa, en cuanto al precio debe de ser obligatoriamente en dinero, este debe de ser verídico. Y si el precio es menor de la cantidad equivalente al promedio del bien es considerada como prueba de la simulación, por cuanto el monto del valor no está referido al monto real del bien.

2.1.1.3. Características

En cuanto a las características de la compraventa tenemos las siguientes oneroso, consensual, conmutativo, nominal y bilateral. Huamán (2018) afirma:

La compraventa tiene la característica de ser un contrato consensual. Tiene esta característica por cuanto se perfecciona por medio del consentimiento expresado por los sujetos respecto a las condiciones del negocio. Por lo tanto, para celebrar la compraventa se necesita que haya voluntad, libre y consciente por parte de los sujetos que intervienen en dicho contrato. Pues bien, se entiende como consentimiento a la manifestación de voluntad de las partes que participan de la compraventa. Mediante el consentimiento se acepta las cláusulas contenidas en el contrato. Ante ello, se refiere que es un contrato de tipo consensual puesto que es celebrado con solo el consentimiento de los sujetos intervinientes, y las formalidades que se desee realizar después, será a causa que las partes decidan imponerse.

La compraventa se presenta como un contrato sinalagmático, porque existe prestaciones recíprocas. Esto es, en el contrato existen obligaciones por ambas partes, tanto del comprador como del vendedor, ambas partes están obligadas a cumplir las prestaciones.

Cada interviniente está sujeta a una prestación y contraprestación, por lo que, el comprador y vendedor son al mismo tiempo acreedor y deudor del otro. Puesto que, el vendedor es quien está obligado a transferir el bien y el comprador a pagar el precio de dicho bien, además que, el vendedor debe recibir el dinero que le es entregado por el comprador a cambio del bien y el comprador a recibir dicho bien por el cual ha realizado un pago de dinero.

La compraventa es onerosa, esto significa un intercambio patrimonial y dinerario entre los sujetos intervinientes. Desde el momento que se celebra el contrato, se requiere a una parte la entrega de un bien y a la otra el pago del precio, tal como se mencionó, el precio y el bien constituyen elementos del contrato de compra venta. Por lo que, al existir la obligación de pagar un precio en dinero por el bien, se tiene por comprendido que este contrato es oneroso. Entre los sujetos que intervienen en una compraventa existe reciprocidad de obligaciones, ambas deben cumplir sus obligaciones para que se efectúe la compraventa.

Es conmutativo, pues las recíprocas prestaciones han de ser equitativas. En los contratos conmutativos, las partes, al celebrar la compra venta, conocen con anterioridad las ventajas y/o desventajas que pueden obtener al celebrarse el contrato. Es decir, las partes puedan conocer las obligaciones que les corresponden a cada una. Para celebrar una compraventa, las partes conocen con anterioridad el precio y el bien objeto del contrato, puesto que el comprador debe conocer e identificar el bien en el cual invertirá su dinero, por el lado del vendedor debe pactar el precio del bien que transferirá. (p.26)

La compraventa también es principal, llamado principal porque no depende de otro contrato por que tiene existencia autónoma, de esto desprendemos que para el anticipo de legitima este debe de ser bajo un contrato de donación, por otro lado, tampoco necesita de otro contrato, por lo que el anticipo se realiza bajo la donación.

2.1.2. Simulación

2.1.2.1. Concepto Jurídico Peruano

En el código civil de 1984, tipificado en los artículos 190° la simulación absoluta y 191° la simulación relativa del Código Civil a continuación se verá cómo se desarrolla en nuestro ámbito peruano. Huamán (2018) afirma:

El acuerdo simulatorio se lleva a cabo entre dos o más personas, en el cual se lleva a cabo un acto jurídico engañoso con la intención de engañar a los terceros. Este acto simulatorio se lleva a cabo entre sujetos con la intención de engañar a los terceros, este acto aparente simulatorio es realizada de forma consiente entre las partes con las consecuencias que pueden producirles a los terceros, este contrato se realiza con la voluntad falsa con la intención de dañar a los terceros, con la apariencia y fingiendo lo real o verdadero. Este acto jurídico es realizado con la finalidad de ocultar la verdadera voluntad de ambas partes que realizaron el contrato de compraventa, pues la intención de la simulación es aparentar la verdadera razón hacia los terceros. La finalidad del acto simulado es aparentar a los terceros, mediante una compraventa así saber si el acto es verdadero o falso el efecto que produce el contrato compraventa entre las partes. Así mismo, en nuestra legislación peruana la simulación Absoluta puede tener un empuje a ser declarada nula, frente a una demanda que puede interponer los afectados mediante, de nulidad de acto jurídico. Por otro lado, tenemos a la simulación relativa, realizada de manera consiste la celebración de un acto falso, este acto simulatorio es para aparentar la verdadera intención de las partes de quienes lo celebran. (p.27)

La simulación de compraventa se lleva a cabo para perjudicar los derechos de los terceros cuando su fin sea ilícita, lo explicaremos con ejemplos: “A” transfiere un departamento como compraventa a “B”, cuando “A” lo está transfiriendo su bien inmueble a su novia quien en

realidad es su amante, con la intención de aparentar y no levantar sospechas, con su familia en este caso la esposa, celebrando una donación por escritura de compraventa, pero entre él y su amante solo es donado el bien inmueble, este acto es considerado como la simulación relativa, que es aparente sin fin ilícito y el acto simulatorio oculto es cuando una persona está endeudado ante una financiera, decide fingir en compraventa para ocultar sus bienes este acto es la situación absoluta la intención es perjudicar a los terceros con la apariencia, ocultar a los terceros que viene a ser la entidad financiera.

La simulación en los actos jurídicos, (Espinoza, 2008, p.317) afirma que: es una apariencia negocial (hay voluntad, pero declara distinto a lo verdad deseada) creada consciente e intencionalmente por las partes a través del acuerdo simulatorio, que se plasma en la contradecación. Puede ser absoluta, cuando en esta situación no ha habido una variación de la situación jurídica anterior o relativa, por lo cual habiendo una alteración desigual de la situación preexistente. La simulación radica en acuerdos entre dos o más personas para ejecutar un acto jurídico aparente con la finalidad de engañar a otros. Del mismo modo es una declaración realizada de modo aparente, con acuerdo entre las partes con la finalidad de engañar a terceros. Del mismo modo es realizado entre las partes realizan el acto simulado con efectos que puedan producir a terceros, mediante una declaración de voluntad falsa, con la apariencia de ser auténtica. La finalidad de la simulación es aparentar ante terceros, ocultar la verdadera voluntad de las partes contratantes. Tenemos dos tipos de simulación absoluta y otra la simulación relativa. El primero consiste en un acto totalmente falso, por lo tanto, la simulación absoluta puede ser declarada nula en un proceso de nulidad de acto jurídico y el segundo consiste en celebrar un acto falso, el cual se utilizará para cubrir la verdadera voluntad de las partes contratantes este acto ocultado surte efecto entre los sujetos. En algunos casos los celebrantes del contrato de compraventa bajo la fachada de simulación celebran un contradocumento en donde se manifiesta el verdadero propósito de la simulación. El autor

afirma “en una donación a la cual corresponde en apariencia una compraventa, con el fin de sustraer el bien a la acción de reducción a que correspondería a los herederos legitimarios” Sobre esto, Vidal (2016, p. 421) La idea de la simulación de compraventa parte de una disconformidad, se declara lo que realmente se quiere, que tan solo queda en documentos mas no en la verdadera intención de los contratantes.

2.1.3. Caracteres del acto Jurídico Simulado

Según la demarcación del concepto que se deja trazado, refiriendo a la consideración de los elementos de la tradicional definición, se establecen los diferentes caracteres del acto jurídico simulado.

2.1.3.1. La disconformidad entre la voluntad interna y la voluntad manifestada

El acto simulado necesita de una disconformidad deliberada con las partes, voluntades internas y la manifestación, pues con la manifestación no da contenido a las voluntades internas se configuran, como simulación absoluta, en cambio cuando la manifestación se manifiesta de forma de voluntad interna, con la intención de hacer visible un aspecto aparente, cabe mencionar que la verdadera razón cabe permanecer oculto. Se configura simulación relativa. (Vidal, 2016, p.540)

Considero, que las característica de la simulacion es “la voluntad manifestada y la disconformidad entre la voluntad interna” pues esta oposición consiente del querer realizar determinado acto, ya que las partes no quieren un negocio, solo es realizado con la intención de aparentarlo.

2.1.3.2. El concierto entre las partes para producir el acto simulado

Para que exista una simulación, como lo acabamos de notar, es indispensable que las partes acuerden para causar, pues de otro modo no puede existir la disconformidad entre

la voluntad manifestada y las voluntades internas de los contratantes. El acuerdo del pacto, viene a ser nombrado el acuerdo simulatorio, ya que consiste en establecer la forma de establecer la forma del alcance jurídico, efectivo que debe tener las declaraciones de las voluntades, emitiendo acuerdos entre las partes, para la formación de un negocio bilateral. La doctrina, diferencia también de la simulación de las declaraciones, no serían serias o informales, al respecto el fin deliberado de hacer aparecer, como si existiera un negocio que en verdad no posee vida ya que es característica de la simulación, pero en las declaraciones no creíbles, como si fuesen broma, teatrales, irónicas y teatrales. ya que es notorio que falta no solo el propósito de obligarse entre sí, sino en de aparentar lo real. (Vidal, 2016, p.543)

EL acuerdo entre las partes viene a hacer el acto simulatorio, la cual está dirigido en ocultar, el acto jurídico de las propias y naturaleza de los efectos. Desde mi punto de vista la simulación, es un acto unitario deseado, por la voluntad única y concertada.

2.1.3.3. El propósito de engañar

Mediante la simulación son dirigidos a producir un acto jurídico aparente ya que el principal propósito es de engañar, así sea un engaño no probado por la ley, es el caso de los simulantes dirigen su fin con propósito engañar a los terceros. “El propósito engañoso es el designio de las partes respecto de los terceros, pues ellas no pretenden engañarse entre sí” (Vidal, 2016, p.544).

En este caso mientras no exista la intención de engañar a terceros, caso contrario este engaño, no se realiza, con la actuación opuesta de los sujetos nada simula ni disimula.

2.1.4. Clases de Simulación

Existen dos clases, en la doctrina peruana las más conocidas simulación existen dos que son: la simulación absoluta y la simulación relativa, también las simulación total y simulación parcial. Cada una de ella se determinan según, a la intención del sujeto, para ello saber cuáles las verdaderas intenciones detrás de ello a través de la celebración del acto jurídico.

2.1.4.1. Simulación Absoluta

Es cuando dos o más personas realizan un contrato de acto fingido, que no pertenece a un acto verídico. Ha este acto aparente realizada se denomina simulación. Ejemplo: “A” tiene una deuda ante una inminente ejecución de su bien inmueble (predio) por una entidad financiera denominado el acreedor, el deudor al ponerse de acuerdo con otra persona “C” para vendérselo fingidamente, pero en realidad, no se transfiere la propiedad del bien, ni se paga el precio. En el Código Civil peruano, en su art. 190° nos proporciona un perfil de lo que debemos entender, por simulación absoluta. “Por la simulación absoluta se aparenta celebrar un acto jurídico cuando no existen realmente voluntad para hacerlo” (Jurista, 2018, p.107)

La persona que vende manifiesta transferir un bien al comprador, aunque ambos saben que solo el contrato jurídico es engañar, aparentar ante los terceros perjudicados. Estos actos jurídicos realizados carecen de nulidad absoluta, pues jamás existieron por decisión de las partes. Tipificado en el Código Civil peruano en el artículo 219° inc. 5 señala que la simulación absoluta es causal de nulidad absoluta.

2.1.4.2. Simulación Relativa

La simulación relativa es cuando existe voluntad verídica para celebrar un acto jurídico con la intención para ocultarlo, presentarlo a la familia o la sociedad un acto aparente, de esta forma es presentado como acto disimulado, el cual contiene la verdadera

voluntad de las partes es otro aparente o simulado. Que es cuando equipan las partes con la finalidad de inducir un engaño. (Vidal, 2016, p.552)

Como ejemplo tenemos el siguiente: cuando los simulantes quieren realizar la (transmisión – compraventa) de una propiedad, a título gratuito, cuando la verdadera intención es realizar un contrato de donación, la cual no está de acuerdo a su manifestación de voluntad, ya que el acuerdo solo es la intención de simular la compraventa. Manifestando la voluntad y de vender, voluntad ficticia de comprar y presentar engañosamente un contrato de un bien mueble (compraventa). De lo descrito líneas arriba podemos decir que la simulación relativa, tiene la intención de las partes es fingir un acto oculto y uno aparente. En el Código Civil peruano, en su art. 191° nos proporciona un perfil de lo que debemos entender, por simulación relativa. “cuando las partes han querido concluir un acto distinto del aparente, tiene efecto entre ellas el acto ocultando, siempre que concurran los requisitos de sustancia y forma y no perjudique el derecho de tercero” (Jurista, 2018, p.70).

Como ejemplo tenemos sobre la donación de un bien inmueble, que es acto oculto la cual es presentada como una apariencia de compraventa, en este caso para que la donación pueda producir efecto, del acto aparente debió ser celebrado, por sujetos capaces, esto hace referencia a un objeto físico y jurídicamente, posible, así como determinado o determinable tener la finalidad lícita, debido ser realizado mediante compraventa (escritura pública), pues la donación, va referido de la capacidad del donante y dar lugar a un objeto físico y jurídica posible. Esto debe ser “sin el perjuicio del derecho del tercero” ya que si tiene perjuicio al tercero esto es anulable el acto oculto, y es el perjudicado quien inicia las acciones legales para impugnar. Para aclarar “el acto oculto de la simulación relativa es anulable” y “el acto aparente es nulo porque constituye una simulación absoluta”.

2.1.4.3. Simulación total

En la simulación relativa total, son cuando abarca el acto jurídico en su totalidad, es en este caso cuando el acto aparente es totalmente ficticio, como ejemplo ponemos de la donación y la compraventa que vimos anteriormente. Cabe advertir que, en este acto jurídico, como simulación absoluta, siempre será total. (Vidal, 2016, p.553)

2.1.4.4. Simulación parcial

Existe simulación parcial cuando el acuerdo (simulatorio), va dirigido a uno o algunos, más aspectos, cláusulas ya que el fin es que no corresponda a la verdadera voluntad de las personas que los celebra, ya que el contenido es de conocimiento, la finalidad es mantener oculto. Es en el cual no se considera verídica algunas cláusulas, datos, fechas, la forma no es sincera, no verídicas (reales). Lo plasmaremos con un ejemplo, podemos tener una simulación parcial en la celebración de compraventa (cuando se declara el precio cuando en real no es el precio real pactado), ya que no es considerando lo real colocando en el contrato de compraventa un precio más elevado o precio más bajo cuando en realidad el precio no es el correcto por el que se pactó entre las partes. “En la simulación, como también en la falsedad, ya que el principal propósito es engañar, pero en el tema de la falsedad en un hecho material es por ello se cree o piensa que se altera, suprime algo” (Vidal, 2016, p.554). En nuestra legislación peruana (código civil), hace referencia en la simulación parcial en la cual el tema principal es la de poner o referirse a datos inexactos, afirma “La norma en el artículo 191° es de aplicación cuando en el acto se hace referencia a datos inexactos o interviene interpósita persona.

2.1.5. La simulación por interpósita persona

Esta simulación también es una de la (simulación relativa), en este caso el celebrante (el que vende), también es el destinatario (el que compra), es cuando no le corresponde pues

el hombre que vende es de paja, es una persona interpuesta ficticiamente cuando en realidad lo celebra otra persona. Esta modalidad (simulación relativa), es una interposición de ficticia, de persona, se tiene que conocer la interposición real de persona, pues es al ultima que corresponde a la figura de la representación, indirecta. (Vidal, 2016, p.556)

2.1.6. La Simulación Lícita

Esta simulación no es castigada o reprobada por la ley, es considerado también que la finalidad de la simulación no puede ser ilícito. Por ejemplo, cuando alguien finja deshacerse de sus bienes, que en realidad quiere conservarlo, el fin de separar, la exigencia cuando en realidad no quiere acceder a donar un bien mueble, mientras vende onerosamente cuando no pretendes entregar conocer una persona y declara entregar a otra (simulación por interpósita de persona). Según el código civil argentino en su art. 957°, del año 1871, hace referencia. Arauz y Llambías (2011) afirma. “precisaron que el carácter licito o ilícito de la simulación depende del fin para él se emplea y que bien se ha dicho que la simulación es si misma es neutra, ni buena ni mala, es incolora” (p.335). También aclarar que, si bien la pauta es calificar de licitud en la simulación, es tomada del artículo 191° la cual establece el marco conceptual, de la simulación relativa.

2.1.7. La Simulación Ilícita

La cuanto a este tipo de simulación Vidal (2016) Afirma:

Esta simulación ilícita, es cuando perjudica los derechos de los terceros por interpretación a contrario del art. 191°, ya que esta acción es reprobada y reprochada en el código civil en la legislación peruana, la cual es presentada como acción de nulidad,

del acto simulado tipificado en el artículo 193° quien interpone la demanda es el tercero perjudicado. (p.559)

2.1.7.1. La Simulación Absoluta en Colombia

Este acto jurídico se produce cuando las partes intentan o buscan crear apariencia frente a los terceros, obrando de que no quieren en acto aparente que se celebró dado por inexistente en sus efectos. Este acto se lleva a cabo pese a que no existe voluntad de crear extinguir obligaciones o modificar, por ende, surgirán sus efectos de actos que no existen, en cuanto al campo civil solo se limita lo que está prohibido por la ley es por eso que existe cantidad de contratos simulados, es por eso que los ciudadanos colombianos celebran y simulan cuanto deseen libremente. Arnau (2015) afirma:

Los simuladores únicamente buscan la declaración de su voluntad, pero no sus efectos, esto es, se crea una mera apariencia carente de consecuencias jurídicas entre los otorgantes, destinada a engañar a terceros. Hay una declaración exterior vacía de sustancia para los declarantes.

Para efecto de las repercusiones que pueda causar la simulación absoluta, hay que considerarla como vicio del consentimiento, esto claro, si es que se toma al consentimiento, no como la conformidad entre la oferta y aceptación, sino más bien como a la concurrencia de dos o más voluntades que se ponen de acuerdo en un acto determinado. Al producirse la simulación absoluta de un convenio, es inevitable que se produzca la nulidad absoluta de la misma, pues el consentimiento es uno de los elementos esenciales para la formación de un contrato.

Finalmente cabe señalar que en la simulación absoluta se habla también de simulación ilícita y simulación total, pues estas vienen a ser sus características, ya que la simulación absoluta tiene como fin el perjudicar a terceros, como acontece en el ejemplo señalado

anteriormente, lo que la vuelve ilícita, es decir, contraria a la ley, al orden público, a la moral y a las buenas costumbres; y de igual forma, se señala que la simulación absoluta recae sobre la totalidad del acto, dejándolo sin efecto alguno. La simulación total abarca la totalidad del acto, por lo que es inherente a la simulación absoluta. (p.207)

Para llevar a cabo la simulación absoluta se ponen de acuerdo las partes para crear apariencia de los contratos, claro que sin que se modifique la situación anterior jurídica, es por ello que las partes celebran contrato cuando en realidad solo crean una apariencia frente a los terceros. Tenemos algunos ejemplos con las que podemos explicarlo y son los siguientes:

Cuando un vendedor para poder engañar a sus acreedores, simula vender su casa a un tercero, cuando en realidad sigue siendo dueño de la propiedad cuando en realidad solo finge enajenar dicho bien con la finalidad de aparentar frente a sus acreedores ellos tienen que demostrar la falsedad, por ende, el contrato será nulo. En cuestiones de prendas es más común que se haga la simulación absoluta con la finalidad de que el deudor siga en su posición de dicho bien, inclusive la propiedad aparezca un tercero como dueño.

En las compraventas, también se crea la simulación fingiendo enajenar sus bienes, por lo tanto, de este ejemplo diremos que es a todas luces que es simulado, por cuanto no existió voluntad de poder vender o enajenar dicho bien y también no se recibe ningún monto de dinero a cambio de ello.

2.1.7.2. Indicios de simulación absoluta

Sobre los indicios señalaremos las más relevantes en la tesis colombiana. Escobar (2018) afirma:

1° Utilización de familiares o personas de gran confianza. Para evitar que el testafierro abuse de su condición de titular aparente de los bienes que le han sido transferidos o entregados en tenencia, posesión o garantía, el autor de la simulación se vale de algún

pariente próximo: hijo, hermano, cónyuge, de un amigo íntimo, o de alguna persona cuya voluntad pueda controlar.

2° Imposibilidad económica en el adquirente para realizar el contrato y cumplir las obligaciones que de él nacen. El comprador, el cesionario, carecen de las condiciones patrimoniales que les permitan pagar el precio acordado, el que normalmente se da por enterado en el mismo acto de la contratación.

3° Naturaleza y cuantía de los bienes enajenados. El deudor se desprende normalmente de sus bienes más valiosos, aquellos que debiese tener mayor interés en conservar, cuando no de todo su patrimonio.

4° Falta de ejecución material del contrato simulado. El contrato ha producido un cambio en las relaciones jurídicas, pero la situación de hecho de los bienes sigue siendo la misma. El enajenante sigue ostentando la tenencia material de los bienes y obteniendo provecho de ellos.

5° La manera de realizarse el contrato. A fin de impedir que se conozca la enajenación, los simuladores guardan la mayor cautela posible, obrando en secreto y clandestinamente, utilizando documentos privados u otorgándolos por escritura pública en un lugar alejado. Los contratos normalmente se otorgan atropelladamente, muchas veces con descuido y falta de prolijidad que obliga a corregirles una y otra vez. Se celebran al mismo tiempo en que se hacen exigibles o intentan ejecutarse las obligaciones que pesan sobre el patrimonio del deudor. (P.82)

2.1.7.3. La Simulación Relativa en Colombia

En cuanto a la simulación relativa colombiana es cuando las partes fingen celebrar un contrato de compraventa con la intención de ocultar el otro contrato diferente se dice así porque cuentan con un contrato distinto por debajo de lo fingido u oculto. En este acto jurídico aparente,

cuando en realidad la voluntad es crear un acto jurídico real, la cual esta modalidad de simulación relativa, se tiene que diferenciar a los dos elementos que lo componen, el oculto esto quiere decir lo que se desea por las partes que es de ambas partes con voluntad real y el aparente este tipo es cuando se disfraza del primero, pues en este caso no solo es la intención engañar, si no también ocultar el vinculo contractual.

La simulación relativa puede ser tomada como vicio del consentimiento, toda vez que, a diferencia de la simulación absoluta, la relativa no carece por completo de una expresión de la voluntad, más bien esta existe, pero bajo un acto simulado. Este acto ostensible, por ser tal, carece de validez jurídica, por lo que se debe analizar la validez del acto jurídico real. Si este último completa los requisitos de existencia y validez de los actos jurídicos, y no contraria a la ley, orden público o buenas costumbres, y no se lo ha celebrado con el fin de perjudicar a un tercero, se está ante un acto simulado lícito, que por tal razón goza de eficacia jurídica. No obstante, si falta uno de estos elementos, o si la simulación fue hecha con fines que sesgan el derecho de terceros, se lo puede considerar como un vicio al consentimiento, abriendo la puerta así para una acción de nulidad. Las consecuencias que acarrearía el acto simulado, deben ser iguales a las que el mismo acto tendría si hubiera sido celebrado de forma ostensible. (Escobar, 2018, p.81)

Para finalizar se puede recalcar sobre el nacimiento de la simulación relativa necesariamente debe de contar con dos actos que necesariamente deben de interponerse que son la voluntad de ambas partes una de ellas es el oculto la cual corresponde a la voluntad negociar y la otra es lo oculto o aparente la cual viene a ser celebrado a vista de los terceros, ejemplo tenemos: sobre un padre de familia que desea favorecer a un hijo, dando a un lado a los demás, simula vender un predio en una notaría bajo escritura pública pero en realidad el padre le ha

donado ya que no existe ningún pago por dicho predio. En una interposición de demanda por simulación relativa el juez lo declara nulo la compraventa.

2.1.7.4. Indicios de simulación relativa

En este caso veremos todo lo relacionado a los indicios que presenta la siguiente tesis las cuales nos aclara mejor el tema a presentar. Escobar (2018) afirma:

1° Vínculo de afecto entre los contratantes. Aquí normalmente lo que prima no es una relación de confianza entre los otorgantes, sino que lo que se busca es una ventaja para alguien cercano que goza de predilección por parte del enajenante. Se simula una donación encubierta como compraventa entre el padre y alguno de sus hijos, o con el conviviente, normalmente por una persona de edad avanzada o afectada en su salud.

2° Contenido del contrato. Las ventas suelen hacerse a precios inverosímiles para que parezcan estar al alcance del adquirente, o bien el precio no se entrega sino que queda aplazado, o bien se señala que ha sido entregado con anterioridad, o el importe del precio es entregado secretamente en paralelo por el vendedor al comprador. También ocurre que el enajenante conserva el usufructo de los bienes o los recibe en arrendamiento a un precio vil.

3° Inexistencia de causa para la enajenación a título oneroso. Dada la posición o calidad del enajenante, el contrato carece de utilidad para él.

4° Imposibilidad económica por parte del comprador para adquirir a título oneroso.

5° Estado del patrimonio del enajenante. Una vez celebrado el contrato simulado, no se encuentra en el patrimonio del enajenante el precio que habría recibido por este, ni su ausencia puede atribuirse a malos negocios o a su sustracción por terceras personas.

(p.83)

2.3. Marco conceptual

2.3.1. Concepto de Contrato

El contrato es un acuerdo realizada entre dos o más personas las cuales manifiestan la voluntad interna con un acuerdo de querer realizar un convenio que es un acto jurídico las cuales generan obligaciones reciprocas entre las partes que son crear, modificar, regular y extinguir relaciones jurídicas. Chucuya (2009) afirma:

El contrato en cuanto contiene un acuerdo de voluntades es, pues, una convención. Pero entre uno y otro hay la diferencia entre especie y género. El contrato es uno de ellos tipos de convención, por el cual se puede crear, modificar o transferir obligaciones. El contrato como figura del Derecho Civil, se estructura mediante una serie de actos espontáneos de naturaleza específica del sujeto capaz que obra en ejercicio de su libertad. En el contrato de compraventa importa un acto de disposición, en cuanto el objetivo de aquel es una transferencia dominica, en el sentido de que el comprador venga a ser el nuevo dueño de la cosa, que deja de ser propiedad del anterior dueño, por e común o el vendedor, o un tercero, desde que se admite la venta de cosa ajena. (p.47)

Por tanto, de manera personal diremos que el contrato de compraventa es oneroso y bilateral, por que aqueja prestaciones reciprocas entre los contratantes, del precio y cosa, por ende, el contrato es un proceso que da inicio con los contactos sociales, ofertas consentimiento, ejecuciones de obligaciones y deberes mutuas.

2.3.2. Compraventa

La compraventa está regulada en la norma del Código Civil en el artículo 1529° donde el artículo de Pasión por el derecho (2020) afirma:

Por la compraventa el vendedor se obliga a transferir la propiedad de un bien al comprador y éste a pagar su precio en dinero. (p.317)

De la norma podemos distinguir dos supuestos de la compraventa que son la propiedad (bien) la cual representa el patrimonio del propietario ósea el vendedor y el precio (cosa) manifestado por el dinero la cual es pagado por el comprador, de la cual advertimos que existe prestaciones reciprocas generando obligaciones tanto el comprador y el vendedor. Chucuya (2009) afirma:

El bien o (cosa), que aludimos una y tantas veces, no solo nos referimos por utilizar un lenguaje empírico relacionado al derecho sino más bien la tenemos normado en el artículo 140° inc. 2 del código civil en el que se tiene que para la validez del acto jurídico se requiere, objeto física y jurídicamente posible; este objeto no se refiere a un fin o intento a que se dirige o encamina una acción u operación sino se refiere al objeto material, bien o (cosa), termino jurídico que entendemos en el campo del derecho, además este bien o cosa debe ser determinado o determinable, que puede ser materia de contrato de compraventa. Y el artículo 1403° segundo párrafo, en el que dice, la prestación en que consiste la obligación y el bien que es objeto de ella deben ser posible, entonces, la cosa vendida puede ser mueble o inmueble; puede consistir en un solo objeto, específicamente determinado, o en una universalidad de cosas, pero que se venden como conjunto, como un solo todo.

Entonces entendemos que el segundo elemento es el precio ya que es esencial en dinero de acuerdo al artículo 1529° Código Civil del cual advertimos que el comprador tiene que pagar su precio en dinero, del cual entendemos que debe de pagar en dinero y no en bienes caso contrario sería un trueque, y siendo así una compraventa. De advertido anteriormente deducimos que el precio es un requisito de existencia del contrato de compraventa caso contrario de falta el pago por la compraventa o el precio la transmisión de la cosa transferida recaería en otra figura jurídica.

2.3.3. Características

Respecto a la caracterización hacemos referencia a dos cuestiones, a la determinación de los atributos de una persona o cosa (peculiares) con ello se distinguiría del resto de las clases.

Ucha (2010) afirma:

Las características de una persona, un animal, o de un objeto responden a señas particulares que hará que sean diferentes a los demás de su clase. Hay algunos esenciales que los enmarcan dentro de una especie dada, y otros tantos son singulares de cada persona. Por otra parte, la caracterización puede implicar un trabajo físico especial para el actor. Por ejemplo, aquel actor que debe representar a un atleta en una historia de ficción deberá ponerse a punto en materia física, si está excedido de peso deberá ponerse en línea y bajar esos kilos de más, haciendo dieta o ejercitación física, o una combinación de ambas.

La caracterización, en los casos mencionados y que lo requieren, es fundamental porque le aporta verosimilitud a la trama argumental que se narra. (p.2)

La caracterización es una idea general deberá de ser similar a la idea principal, por otro lado, también es un arte por el cual se podrá determinar atributos a algo o alguien.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y nivel de Investigación

El tipo de investigación de mi trabajo sera de tipo básica por que se estudiara de manera descriptiva

Para Bernal (2010) “Un estudio es documental, cuando consiste en el análisis de información escrita sobre un determinado tema, con el propósito de establecer relaciones, diferencias, etapas, posturas o estado actual del conocimiento respecto al tema objeto de estudio (p. 111).

Para Hernández, Fernández y Baptista (2014) un estudio es cualitativa cuando: “El enfoque se basa en métodos de recolección de datos no estandarizados ni predeterminados completamente. (p.8; último párrafo). (...) se fundamenta en una perspectiva interpretativa [*hermenéutica*] centrada en el entendimiento del significado de las acciones de seres vivos, sobre todo de los humanos y sus instituciones (busca interpretar lo que va captando activamente) (p.9; quinto párrafo).

Un estudio es de nivel descriptivo cuando “la meta del investigador es describir fenómenos, situaciones, contextos y sucesos; esto es, detallar cómo son y cómo se manifiestan. (...) se busca especificar las propiedades, las características y los perfiles de personas, grupos, comunidades, procesos, objetos o cualquier otro fenómeno que se someta al análisis” (Hernández, Fernández y Baptista, 2014, p. 92).

En el presente estudio el tema objeto de estudio es: caracterización de las diferencias y similitudes de la simulación de compraventa en el marco de la legislación civil peruana y colombiana; se orientó a profundizar el conocimiento sobre la regulación existente en ambos países procurando interpretar los alcances y establecer sus características para luego contrastarlos y detectar sus diferencias y similitudes.

3.2. Diseño de la investigación

El diseño según Hernández, Fernández y Baptista (2014) es la estrategia o plan concebido para obtener la información que se desea (p. 165).

Tiene un diseño no experimental: transversal.

En el diseño transversal los datos se recolectan en un solo momento, en un tiempo único (Liu, 2008 y Tucker, 2004; citado por Para Hernández, Fernández y Baptista, 2014, p. 154).

La aproximación cualitativa evalúa el desarrollo natural de los sucesos; es decir, no hay manipulación ni estimulación de la realidad (Corbetta, 2003; citado por Hernández, Fernández y Baptista, 2014, p. 9.)

En el presente estudio la recolección de datos se aplica en las fuentes documental normativa que se examina tal como se encuentran registrada sin manipular el contenido.

3.3. Unidad de Análisis

Para Arista (1984, p.140; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagomez (2013): Las unidades de análisis pueden escogerse aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. (...) El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o a criterio del investigador; el muestreo por cuotas y muestreo accidental (p. 211).

En el presente trabajo la unidad de análisis se encuentra representada por la legislaciones peruana y colombiana que regula la simulación de compraventa; elegidos a criterio del investigador. Los datos de identificación se anotan en el **Anexo 1**. La elección se realizó aplicando el muestreo no probabilístico denominado muestreo por juicio o criterio del investigador. Esta condición en opinión de Arias (2012) se denomina muestreo intencional u

opinático, al respecto refiere: (...) “en este caso los elementos son escogidos con base en criterios o a juicio pre establecido por el investigador” (p.64)

3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Se aplican la observación y el análisis de contenido.

La observación según Arias (2012) “es una técnica que consiste en visualizar o captar mediante la vista, en forma sistemática, cualquier hecho, fenómeno o situación que se produzca en la naturaleza o en la sociedad, en función de unos objetivos de investigación preestablecidos” (p. 69).

El análisis de contenido según Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez (2013):

(...) denominado también análisis de texto o análisis del discurso es una técnica que parte del supuesto que gran parte de los datos de la realidad social son fenómenos simbólicos, y que específicamente nuestra habla o nuestra escritura es una forma de conducta social. Cuando hablamos o escribimos expresamos nuestras ideas, cultura, actitudes, intenciones, conocimientos, etc. El análisis de contenido es aquella técnica que nos permite recoger información en base a una lectura científica (metódica, sistemática, objetiva) de un texto escrito, hablado, gravado, pintado, filmado, etc. para luego analizarlos e interpretarlos (p. 330)

En cuanto al instrumento de recolección de datos – conceptualmente - es cualquier recurso, dispositivo o formato (en papel o digital), que se utiliza para obtener, registrar o almacenar información (Arias, 2012, p. 68).

En el presente estudio básicamente se usa fichas para la recolección de datos en función a los objetivos trazados, un ejemplar se puede observar en el Anexo 2. Otro medio utilizado también es el cuaderno de notas.

3.5. Plan de análisis de datos

Como quiera que la fuente es documental: legislación que regula la simulación de compraventa Perú y Colombia. Los datos a recolectados son el producto de la aplicación simultánea de la observación y el análisis contenido, ambas actividades se desarrollan en paralelo realizándose progresiva y sistemáticamente, guiados por los objetivos específicos esto es: identificar datos sobre la regulación de la trata de personas en ambas fuentes normativas procurando identificar sus características y luego agrupar diferencias y similitudes.

3.6. Matriz de consistencia

TÍTULO

CARACTERIZACIÓN DE LAS DIFERENCIAS Y SIMILITUDES DE LA SIMULACIÓN DE COMPRAVENTA EN EL MARCO DE LA LEGISLACIÓN CIVIL PERUANA Y COLOMBIANA. (2021)

G/E	PROBLEMA	OBJETIVOS
GENERAL	¿Cuáles son las características de las diferencias y similitudes sobre la simulación de compraventa en la legislación civil peruana y colombiana 2021?	Determinar las características de las diferencias y similitudes sobre la simulación de compraventa en la legislación civil peruana y colombiana 2021.
ESPECÍFICOS	¿Cuáles son las características de las diferencias sobre la simulación de compraventa en la legislación civil peruana y colombiana 2021?	Identificar las características de las diferencias sobre la simulación de compraventa en la legislación civil peruana y colombiana.

	¿Cuáles son las características de las similitudes sobre la simulación de compraventa en la legislación civil peruana y colombiana 2021?	Identificar las características de las similitudes sobre la simulación de compraventa en la legislación civil peruana y colombiana 2021
--	--	---

3.7. Principios Éticos

En la búsqueda de conocimiento sobre el tema u objeto de estudio se detectaron varias fuentes, de los cuales se extrajo los conocimientos que desarrollan el tema u objeto de estudio, por lo tanto, cada fuente utilizada ha sido citado y referenciado como evidencia del respeto al principio de veracidad, derechos de autor y propiedad intelectual, para ello se usó las normas APA. Como evidencia de ello se ha suscrito una declaración de compromiso ético y plagio que se inserta entre los anexos del estudio.

Sobre este asunto Salazar, Icaza y Alejo (2018) exponen: sobre la investigación y la redacción de los resultados y proceso de las investigaciones, también existen normativas que coadyuvan a tener un comportamiento ético y respetar las ideas de otras personas, que antes han tratado temas que se están abordando en investigaciones actuales; (...), es importante destacar que para el respeto de las ideas y producción de otros investigadores, han sido creados estilos y modelos que guían a los investigadores para la correcta referenciación y citación de los mismos en su informe o artículo académico, entre ellos destaca el estilo APA, creado por la Asociación de Psicólogos Americanos.

IV. RESULTADOS

4.1. Resultados

Cuadro 1

De las diferencias: Simulación de Compraventa

Aspectos	Perú	Colombia
1. Libro	Libro segundo Acto jurídico título VI	Libro cuarto De las obligaciones en general y de los contratos
2. Título	Título VI Simulación del acto jurídico	Título XXI De la prueba de obligaciones
3. Denominación	Simulación Absoluta, relativa. En la legislación peruana contamos con dos formas de simulación las cuales se diferencia en su forma de actuar (voluntades) de la persona así mismo difieren con respecto a la denominación.	Simulación En cambio, en el país de Colombia solo cuenta con una sola simulación las cuales no produce efectos.
4. Formas de Reconocimiento	Simulación de Contrato de Compraventa	Simulación de Compraventa
5. Ubicación del artículo	Artículo 190° Simulación Absoluta. Se difiere esta simulación cuando aparenta celebrar un acto jurídico cuando no existe realmente voluntad para celebrar. Artículo 191° Simulación Relativa Cuando las partes han querido concluir un acto distinto del aparente, contando con efecto entre ellas el acto ocultado, siempre que concurren los requisitos de sustancia y forma y no perjudique el derecho de tercero. Artículo 1529° Compraventa Por la compraventa el vendedor se obliga a transferir la propiedad de un bien al	Artículo 1766° Simulación Las escrituras privadas, hechas por los contratantes para alterar lo pactado en escritura pública, no producirán efecto contra terceros. Artículo 1849° Compraventa La compraventa es un contrato en que una de las partes se obliga a dar una cosa y la otra a pagarla en dinero. Aquella se dice vender y ésta comprar. El dinero que el comprador da por la cosa vendida se llama precio.

	comprador y este a pagar su precio en dinero.	
--	---	--

Cuadro 1: Aspectos en que difieren la regulación de la simulación de compraventa en la legislación peruana y colombiana. (2021)

Cuadro 2

De las similitudes: Simulación de Compraventa

Aspectos	Perú	Colombiana
Denominación	<p style="text-align: center;">Simulación de Compraventa</p> <p>Es una denominación regulada en la legislación peruana.</p>	<p style="text-align: center;">Simulación de Compraventa</p> <p>La denominación en la legislación colombiana se asemeja con el país en comparación.</p>
Consecuencias Jurídicas	<p style="text-align: center;">Existe simulación lícita e ilícita.</p> <p>Existe dos maneras de la simulación en las que se asemeja una con respecto a una simulación de compraventa ilícita que perjudica los derechos de los terceros y en la simulación lícita no perjudica los derechos de terceros.</p>	<p style="text-align: center;">Existe simulación lícita e ilícita.</p> <p>De igual manera el país en comparación cuenta con las mismas simulaciones lícita la cual no perjudica los derechos de los terceros e ilícita es cuando los derechos de los terceros son afectados por ser ilícita de los cuales diferimos que se asemejan con el país en comparación.</p>

Cuadro 2: Aspectos en que se asemejan la regulación de la simulación de compraventa en la legislación peruana y colombiana. (2021)

4.2. Análisis

En este cuadro 1 de las diferencias legislativas, de cada país existe en los artículos del código civil regula las diferencias de la compraventa, el objetivo fue: Caracterización de las diferencias y similitudes de la simulación de compraventa en el marco de la legislación Civil peruana y colombiana. (2021) por lo tanto, aplicando la metodología establecida se obtuvo el siguiente resultado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales

pertinentes de la discusión simulación de compraventa de todo lo investigado, con la información recaudada, determinando que si es importante el elaborar un arduo estudio y plantear regulaciones sobre el tema de Simulación de Compraventa respecto a este problema se realizara un análisis jurídico ya que en todos los procesos Civiles existe una demora por la excesiva carga procesal, lo cual, lo que se quiere resaltar es que no se invierta tiempo y dinero, por ende, la diferencia en las dos legislaciones investigadas son distintas con respecto a los articulados porque se estudia indistintamente la simulación de compraventa.

En este cuadro 2 de las similitudes, del país en comparación existe en la denominación y consecuencia jurídica similares, el objetivo fue: Caracterización de las diferencias y similitudes de la simulación de compraventa en el marco de la legislación Civil peruana y colombiana. (2021) el trabajo de investigación en comparación, resulta importante la delimitación de este tema. Este tipo de simulacion se encuentra el la legislacion Civil, debido a que el bien jurídico que se protege es al tercero.

V. CONCLUSIONES

En este trabajo se describió características de las diferencias y similitudes de la simulación de compraventa en el marco de la legislación civil peruana y colombiana. (2021) fue por la simulación absoluta ya que aparenta celebrar un acto jurídico cuando no existen realmente voluntad para hacerlo, la persona que vende manifiesta transferir un bien al comprador, aunque ambos saben que solo el contrato jurídico es engañar, aparentar ante los terceros perjudicados.

Sobre las diferencias

- ✓ Lo que más ayudó a determinar la simulación de compraventa fue la simulación se lleva a cabo para perjudicar los derechos de los terceros cuando su fin sea ilícita con la intención de perjudicar a uno de los contratantes.
- ✓ En la determinación la simulación de compraventa fue dirigida a producir un acto jurídico aparente ya que el principal propósito es de engañar a los terceros.
- ✓ Lo que más ayudó a entender la simulación de compraventa fue como se simula una donación encubierta como compraventa entre un padre y alguno de sus hijos, o un conviviente, y uno de ellos sea una persona de edad avanzada o afectada en su salud mental, porque las ventas suelen hacerse a precios inverosímiles para que parezcan estar al alcance del adquirente o el importe del precio es entregado secretamente en paralelo.
- ✓ Lo más difícil fue cuando se identificó que la inexistencia de causa para la enajenación a título oneroso, dada la posición o calidad del enajenante, el contrato carece de utilidad para el otorgante, porque la imposibilidad económica por parte del comprador para poder adquirir un bien a título oneroso.

Sobre las similitudes

- ✓ se determinan según a la intención del sujeto, para ello saber cuáles son las verdaderas intenciones detrás de ello o a través de la celebración del acto jurídico, en la denominación son similares en cuanto a la legislaciones peruana y colombiana.

- ✓ De igual manera en los países en comparación cuenta con las mismas simulaciones licita la cual no perjudica los derechos de los terceros e ilícita es cuando los derechos de los terceros son afectados por ser ilícita del cual son semejante con el país en comparación.
- ✓ Lo más difícil fue que en nuestra legislación peruana, hace referencia en la simulación de compraventa en la cual el tema principal a referirse a datos inexactos respecto a la ilicitud de ambos países.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Arauz y Lambias. (2011). *Derecho Civil parte general, t. II, ob. cit, p. 335.*

Arias, F. (2012). *El Proyecto de Investigación. Introducción a la Metodología Científica. Sexta edición.* Caracas, Venezuela: . Obtenido de https://issuu.com/fidiasgerardoarias/docs/fidias_g._arias._el_proyecto_de_inv

Arnau Moya, F. (2015). *Leciones de Derecho Civil II Obligaciones y Contratos* . Colombia: Publicaciones de la Universitat Jaume.

Bernal, C. (2010). *Metodología de la Investigación. Administración, Economía, Humanidades y Ciencias Sociales.* Colombia: Pearson.

Chucuya , V. (2009). *Implicancias de los Contratos Ficticios de Compraventa de Bienes Transmisibles, Celebrados entre Ascendientes y Descendientes [Para Optar el Grado Académico de: Magíster en Derecho Civil].* Obtenido de <file:///E:/ULADECH/ULADECH%20CICLO%20VIII/TALLER%20DE%20INVESTIGACI%C3%93N%20IV/Materiales%20de%20Taller/IMPLICANCIAS%20DE%20LOS%20CONTRATOS%20FICTICIOS%20DE%20COMPRA.pdf>

Chucuya, V. H. (2009). *Implicancias de los Contratos Ficticios de Compraventa de Bienes Transmisibles, Celebrados entre Ascendientes y Descendientes [Tesis Para Optar el Grado Académico de Magister en Derecho Civil].* Obtenido de <file:///E:/ULADECH/ULADECH%20CICLO%20VIII/TALLER%20DE%20INVESTIGACI%C3%93N%20IV/Materiales%20de%20Taller/IMPLICANCIAS%20DE%20LOS%20CONTRATOS%20FICTICIOS%20DE%20COMPRA.pdf>

Coca, S. (16 de marzo de 2020). *La Simulación del Acto Jurídico. Simulación Absoluta y Relativa. Bien explicado.* Obtenido de <https://lpderecho.pe/simulacion-acto-juridico-simulacion-absoluta-relativa/>

Conga Guzmán, S. J. (2020). *La simulación del acto jurídico. Simulación absoluta y relativa. Pasión por el Derecho, 03.*

El Peruano . (9 de Agosto de 2014). *Sentencia del Pleno Casatorio Casación N° 3189-2012-LIMA.* Obtenido de https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2019/02/Casaci%C3%B3n-3189-2012-Lima-Norte-Legis.pe_.pdf

Escobar Tarifa, I. . (2018). *la Simulación de Contratos que Lesionen Derechos de Terceros con igual o mejor Derecho*. La Paz Bolivia: Tesis.

Escobar Tarifa, I. (2018). *La Simulación de Contratos que Lesionen Derechos de Terceros con igual o mejor Derecho*. La Paz Colombia: Tesis.

Escobar Tarifa, I. (2018). *Propuesta para regular contratos de compra venta entre parientes consanguíneos, a fin de evitar la evasión del impuesto sucesorio y la simulación de contratos que lesionen derechos de terceros con igual o mejor derecho*. La Paz Bolivia: Tesis.

Escobar Tarifa, I. (2018). *Propuesta para regular contratos de compra venta entre parientes consanguíneos, a fin de evitar la evasión del impuesto sucesorio y la simulación de contratos que lesionen derechos de terceros con igual o mejor derecho*. La Paz Bolivia: Tesis.

Espinoza, F. (2008). *Derecho de Sucesiones*. Obtenido de <https://repositorio.umsa.bo/xmlui/bitstream/handle/123456789/19657/T5394.pdf?sequence=4&isAllowed=y>

Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, M. (2014). *Metodología de la Investigación*. . México: Mc Graw Hill Educación.: Sexta edición.

Herrera Avilés , H. P. (2018). *La simulación en los contratos de compraventa*. Riobamba – Ecuador : Tesis.

Huaman, G. (2018). *Implicancias de la Celebración del Contrato de Compraventa Simulado Frente al Anticipo de Legítima, Independencia 2017 [Tesis para Optener el Título Profesional de Abogada]*. Obtenido de https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/41022/Huaman_QGP.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Huaman, G. (2018). *Implicancias de la Celebración del Contrato de Compraventa Simulado Frente al Anticipo de Legítima [Tesis Para Optener el Título Profesional de Abogada]* . Obtenido de https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/41022/Huaman_QGP.pdf?sequence=1&isAllowed=y

- Joaquín Lambías, J., & Araúz Castex, M. (2011). *Derecho civil, parte general* (Vol. II). Michigan: Editorial Perrot.
- Jurista Editores. (2018). *Código Civil*. Lima: Jurista Editores E. I. R. L.
- Morffi, C., & Galiano, G. (Julio de 2014). *La Simulación Como Causa de Ineficacia Jurídica en el Código Civil Cubano*. Obtenido de http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0123-43662014000200009
- Ñaupas, H., Mejía, E., & Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. Lima Perú:: Tercera Edición. Centro de Producción Editorial e Imprenda. Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
- Ortiz, G. (16 de 02 de 2016). *La Simulación Absoluta del Negocio Jurídico [Tesis para Optar el Grado de Magister en Derecho Civil]*. Obtenido de <https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/20.500.12404/7862>
- Pasión, Por el Derecho. (22 de enero de 2020). *Código Civil Peruano (del Artículo 1132° al 2122°)*. Obtenido de <https://lpderecho.pe/codigo-civil-peruano-segunda-parte/>
- Romero, G. (2016). *El Efecto de la Simulación en los Contratos y su Afeción a Terceros [Trabajo para Optar por el Título de Abogado en los Tribunales y Juzgados de la República]*. Obtenido de <http://dspace.udla.edu.ec/handle/33000/6693>
- Salazar, M., Icaza, M., & Alejo, O. (2018). *La importancia de la ética en la investigación. Universidad y Sociedad [online]. 2018, vol. 10, n.1. pp.305-311*. Obtenido de . Epub 02-Mar-2018. ISSN 2218-3620. Recuperado de: <http://scielo.sld.cu/pdf/rus/v10n1/2218-3620-rus-10-01-305.pdf>
- Ucha, F. (diciembre de 2010). *Definición ABC, Caracterización* . Obtenido de <https://www.definicionabc.com/general/caracterizacion.php>
- Vidal Ramirez, F. (2016). *El Acto Jurídico, Capítulo XII, El Acto Jurídico Simulado*. Lima - Perú: Instituto Pacífico S.A.C.

ANEXOS

Anexo 1. Datos genéricos de la legislación examinada

Legislación peruana	Legislación colombiana
Simulación de Compraventa	
Datos de la legislación	Datos de la legislación
Artículo 190° Simulación Absoluta.	Artículo 1766° Simulación.
Artículo 191° Simulación Relativa.	Artículo 1849° Compraventa.
Artículo 1529° Compraventa.	

Anexo 2. Instrumento de recolección de datos

Título : ACTO JURÍDICO NEGOSIO JURÍDICA Y CONTRATO.

Subtítulo : La Simulación del Acto Jurídico.

Autor : Lizardo Taboada Córdova.

Publicación : Lima – Perú

Tema : La Simulación.

Descripción : 1ª Edición (2002. pp.451)

Contenido (Taboada, 2002) Opina: “Este artículo representa una novedad respecto del articulado actual, pues contiene una definición de la simulación en general, que serviría para aclarar esta figura, dada la cantidad de teorías que se han elaborado sobre el particular. Fundamentalmente se destaca el hecho que en la simulación los actos simulados no producen efectos jurídicos entre los sujetos por no corresponder al propósito efectivo y real de los mismos. No se trata de establecer todas las definiciones que existen en la doctrina sobre simulación dentro del contenido de un artículo del Código Civil, sino simplemente de establecer una pauta general sobre el concepto mismo de simulación, a fin de facilitar la labor del intérprete y con el objetivo de que exista uniformidad entre la definición genérica y las subsiguientes sobre simulación absoluta y simulación relativa”.

Título : EL ACTO JURÍDICO

Subtítulo : La Simulación

Autor : Fernando Vidal Ramírez.

Publicación : Lima – Perú

Tema : La Simulación en los Actos Unilaterales.

Descripción : 10ª Edición (2016. pp.544)

Contenido (Vidal, 2016) Opina: “Que la simulación se configura solo en los actos bilaterales solo en los actos bilaterales, desde que es indispensable el acuerdo simulatorio. Sin embargo, nada obsta para que también puedan simularse actos unilaterales cuando son de mutuo acuerdo, de allí veremos que el acto simulatorio se concierta entre quien va a manifestar la voluntad y quien va a decepcionar”.

Anexo 3. Declaración de compromiso ético y no plagio

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* en mi condición de autor(a) del presente trabajo de investigación titulado: **DIFERENCIAS Y SIMILITUDES SOBRE LA SIMULACIÓN DE COMPRAVENTA EN LA LEGISLACIÓN PERUANA Y COLOMBIANA. 2021** declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación, el Código de ética institucional y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpro con precisar que el trabajo forma parte de una línea de investigación de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (Se estudian instituciones jurídicas). Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal, elaborado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, por lo cual en calidad de autor(a) se asume la responsabilidad; porque, se tiene conocimiento de las consecuencias de la infracción de las normas del RENATI (SUNEDU) y el reglamento de investigación y el Código de ética de la Universidad, dejando exenta cualquier responsabilidad a la Universidad. En citas y referencias se usó las normas APA. *En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma y se estampa la huella digital en el presente documento. Ayacucho, 23 de octubre del 2021.*

PÉREZ ROMERO, JUAN CARLOS
Código de estudiante: 3106181745
DNI N° 41870357
Código Orcid. 0000-0002-3910-5788



Anexo 4. Cronograma de actividades

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES																	
N°	Actividades	Año 2020								Año 2021							
		Semestre I				Semestre II				Semestre I				Semestre II			
		Meses				Meses				Meses				Meses			
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
1	Elaboración del Proyecto	■	■	■													
2	Revisión del proyecto por el Jurado de Investigación				■												
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación				■												
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación o Docente Tutor				■												
5	Mejora del marco teórico					■	■										
6	Redacción de la revisión de la literatura.						■										
7	Elaboración del consentimiento informado (*)							■									
8	Ejecución de la metodología								■								
9	Resultados de la investigación									■							
10	Conclusiones y recomendaciones									■	■						
11	Redacción del pre-informe de Investigación.											■	■	■	■	■	■
12	Reacción del informe final																■
13	Aprobación del informe final por el Jurado de Investigación																■
14	Presentación de ponencia en eventos científicos																■
15	Redacción de artículo científico																■

(*) sólo en los casos que aplique

Anexo 5. Presupuesto

Presupuesto desembolsable (Estudiante)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Suministros (*)			
• Impresiones	0.10	100	100.00
• Fotocopias	0.10	100	100.00
• Empastado	25.00	2	50.00
• Papel bond A-4 (500 hojas)	10.00	2	20.00
• Lapiceros	2.00	5	10.00
• Laptop	1,500	1	1,500
Servicios			
• Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
Sub total			1,880
Gastos de viaje			
• Pasajes para recolectar información	5.00	10	50
Sub total			50
Total, de presupuesto desembolsable			1,930
Presupuesto no desembolsable (Universidad)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Servicios			
• Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.00	4	120.00
• Búsqueda de Información en base de datos	35.00	2	70.00
• Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University – MOIC)	40.00	4	160.00
• Publicación de artículo en repositorio institucional	50.00	1	50.00
Sub total			400.00
Recurso humano			
• Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.00	4	252.00
Sub total			252.00
Total, de presupuesto no desembolsable			652.00
Total (S/.)			2,582

(*) Se pueden agregar otros suministros que se utiliza para el desarrollo del proyecto.

PÉREZ ROMERO - SIMULACIÓN DE COMPRAVENTA

INFORME DE ORIGINALIDAD

7%

INDICE DE SIMILITUD

7%

FUENTES DE INTERNET

0%

PUBLICACIONES

0%

TRABAJOS DEL
ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1

repositorio.ucv.edu.pe

Fuente de Internet

4%

2

vbook.pub

Fuente de Internet

4%

Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias < 4%

Excluir bibliografía

Activo